

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2020-00326, informando que la demandante aportó escrito de solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones del proceso. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00326 00

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Nasly Yuliana Carrillo Rodríguez contra Juan Carlos Alfaro Avila.

Evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante aportó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, , disponiéndose el archivo de las diligencias, sin que haya lugar a condena en costas por no haberse causado, advirtiendo que dicha determinación hace transito a cosa juzgada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la demandante **NASLY YULIANA CARRILLO RODRIGUEZ**, de continuar con la presente acción en contra del demandado **JUAN CARLOS ALFARO AVILA**.

SEGUNDO: DECLARAR consecucionalmente **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, ante su no causación.

CUARTO: ADVERTIR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 079 de fecha 22 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **33b3bc4d9a008089abe8b504e8f7d674ec06ccdc5285db313b6f770582cbd5eb**

Documento generado en 21/06/2022 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>